



# MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba



**23 de Diciembre de 23019**

## **DECRETO N° 2004-2019**

### **VISTO:**

Las facultades conferidas por la Ordenanza General Impositiva vigente N° 680-2019;

Las facultades conferidas por la Ordenanza Tarifaria N° 684/2019 en su artículo 75;

Que el desarrollo y reconstrucción de una auténtica, sólida y sustentable Cultura Tributaria constituye uno de los principales objetivos de la actual gestión;

Que tal objetivo solo será posible, a partir de un proceso de educación y concientización al ciudadano para que reconozca su deber de contribuir con el estado Municipal, y

### **CONSIDERANDO:**

Que generar Cultura Tributaria, implica construir ciudadanía y representa, uno de los pilares fundamentales sobre los cuales debe erigirse el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Municipio, bajo el marco de mayor eficiencia, transparencia y calidad de la gestión de la administración tributaria, fortaleciendo la relación pago de las tasas municipales con la contraprestación de servicios, a través de incentivos formales;

Que toda gestión pública, tiene asociados factores crítico de éxito (FCE) que hacen y tornan viable, factible y sostenible en el tiempo al proyecto de comunidad;

Que la Cultura Tributaria sin margen de duda alguna se encuentra entre aquellos FCE que contribuirán al objetivo referido;

Que ello implica e impone, delinear estrategias de acción que comiencen a sentar las bases de un necesario cambio de paradigma en lo que a política tributaria, fiscal y de recaudación se refiere, esto fundamentalmente para propender a reconstruir la **conducta fiscal**;

Que este cambio de paradigma implica el desarrollo, diseño e implementación de un esquema metodológico de acción y abordaje de la política tributaria y fiscal que establezca e implemente un amplio y consistente esquema de incentivos y desincentivos en el comportamiento tributario de los contribuyentes;

Que en este contexto, se ha adoptado la decisión de implementar de manera gradual y progresiva, un Programa Permanente de Incentivos y Estímulos al Cumplimiento orientado a todo aquel vecino que en su rol contributivo, identificamos como Buen Contribuyente entendiendo por tales, a quienes dando muestras de un alto sentido de responsabilidad social, eligen cumplir con sus obligaciones para con el municipio en debida forma y término todo lo cual, merece ser reconocido;



# MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba



Que entre las metas definidas e identificadas dentro de dicho Programa son la consolidación y crecimiento de la recaudación a partir de que más vecinos cumplan sus responsabilidades tributarias en tiempo y forma y el generar un mecanismo de interrelación municipio-contribuyentes para crear consciencia de pertenencia, con una actitud activa y de reconocimiento tangible a quienes cumplen responsablemente;

## **POR ELLO**

### **EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**Artículo 1º: CREASE** el PROGRAMA DE ESTIMULO E INCENTIVO AL BUEN CONTRIBUYENTE FISCAL, el que tendrá como objetivo:

- Fomentar el pago en término de las obligaciones fiscales municipales;
- Premiar a aquellos contribuyentes que tienen al día el pago de sus tributos con un tratamiento diferencial;
- Fomentar el pago anticipado de los tributos;

**Artículo 2º: ESTABLECESE** en el marco el Programa creado según artículo anterior, sobre los inmuebles propiedad de jubilados y/o pensionados una exención sobre la Contribución que Incide sobre los Inmuebles -Tasa a la Propiedad – en tanto hayan obtenido la exención en Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 3: LA** excension será otorgada unicamente sobre el mismo inmueble y en el mismo porcentaje y período en que hayan sido eximido en el impuesto provincial, trámite que deberá actualizar anualmente y acreditar ante el Municipio de Obispo Trejo, y poseer una sola propiedad. La Municipalidad podrá denegar el otorgamiento del beneficio, o dejarlo sin efecto cuando hubiere sido concedido, siempre que verifcare la inexistencia y/o cese de las condiciones y/o de los requisitos que determinaron su otorgamiento.-

**Artículo 4: LA** exención tendrá vigencia desde el periodo inmediato posterior a su solicitud por parte del interesado, y siempre que el solicitante no posea deuda con el Munoicipio incluido planes de pago los que deberan poseer sus cuotas al día. En caso de existencia de deuda, solo podrá acceder al beneficio de la exención si previamente asume su pago, de contado o en cuotas a través de un plan de refinanciación ajustado a la normativa vigente, debiendo a tales fines otorgar las garantías que a criterio del D.E.M. resulten suficientes.- Cualquier incumplimiento producirá -pleno derecho- la caducidad de la exención otorgada en los términos de la Ordenanza General Impositiva.

**Artículo 5º: FACULTESE** a la Secretaria de Hacienda a reglamentar la aplicación del presente beneficio en pos de su más efectiva, eficiente y equitativa aplicación.



## MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba



---

**Artículo 6º: COMUNÍQUESE** publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-